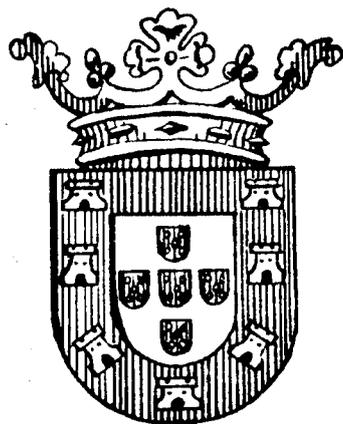


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VIII

Núm. 352

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 13 DE ABRIL DE 1933



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 16 a 13.

430

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

2542

Parque de Campaña de Intendencia de Ceuta

ANUNCIO

Este Parque, necesita adquirir para entrega inmediata en esta Plaza, los artículos siguientes, admitiéndose ofertas hasta las 11 horas del día 15 del actual.

Gasolina	2.200 litros.
Petróleo	600 Id.
Aceite para máquina	800 kgrs.
Grasa consistente	200 Id.
Algodón borra	575 Id.
Carbón mineral	95 qmts.

Ceuta 3 de abril de 1933.

Enrique Regera

2530

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza a la denunciante Angeles Morales Moreno de 16 años, soltera, hija de Andrés y de Antonia, natural de Calahonda, y domiciliada últimamente en esta Ciudad, en el patio Páramo 16, la cual comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 24 de abril próximo a las 10, a la celebración del juicio de faltas número 1161 de 1932, sobre lesiones y contra José Cruz Arillo, apercibiéndole que de no hacerlo de parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a venite de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López

2542

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Ceuta

ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los víveres y artículos que a continuación se expresan para las atenciones del referido Hospital.

ARTICULOS	CANTIDAD ADQUIRIR	UNIDAD
Aceite mineral	36	litros
Aceite vegetal	400	id.
Acelgas	100	kilos
Alcachofas	10	id.
Arroz	60	id.
Azúcar.	50	id.
Bizcochos	30	id.
Carbón mineral.	200	QQmº
Carbón vegetal	10	id.
Carne de vaca	500	kilos
Carne de ternera	120	id.
Ceregumil	50	frascos
Coliflor.	100	kilos
Chocolate.	5	id.
Cebada.	600	id.
Fruta fresca	1.000	id.
Fruta seca.	150	id.
Gallinas	500	Número
Garbanzos	200	kilos
Hígado de vaca.	20	id.
Hueso de vaca	110	id.
Huevos.	15.000	Número
Jabón común.	1.000	kilos
Jerez	20	litros
Judías blancas	100	kilos
Judías encarnadas.	50	id.
Leche de vaca	2.000	litros
Lejía líquida	500	id.
Lentejas	50	kilos
Leña.	50	QQmº
Mermelada	30	kilos
Macarrones	20	id.
Mantequilla	20	id.
Pasta para sopa.	50	id.
Pasteles	100	Número
Patatas.	1.000	kilos
Pescadilla.	500	id.
Pimientos.	20	id.
Queso manchego de 1. ^a	50	id.

Repollo.	500	kilos
Riñones	10	id.
Sesos	40	id.
Tocino	100	id.
Tomates conserva	200	id.
Vino tinto.	200	litros
Vino de Málaga.	10	id.
Zaina	1.000	kilos

El concurso se celebrará el día 28 del presente mes a las 10 horas en el despacho del Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de Artillería de esta Plaza sito en el Cuartel de Bóvedas.

Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 6.^a con sujeción al modelo que se inserta a continuación:

MODELO DE PROPOSICION

Don (Nombre y apellidos del licitador, domiciliado en con cédula personal de Clase Número enterado del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta Ciudad, para la contratación de artículos con destino al Hospital Militar de Ceuta, y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su cumplimiento y ofrece a los siguientes precios (se expresará en letra en pesetas y céntimos por unidad.

Se incluyen los documentos siguientes:

Resguardo del cinco por ciento según la condición cuarta de las legales.

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Los demás documentos relacionados con las condiciones legales del pliego.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También se indicará por el postor la procedencia de los artículos.

Fecha

(Firma y rúbrica del licitador o por persona que legalmente le represente, indicándolo en este en la firma.)

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de sujetarse la celebración y cumplimiento de este concurso son los publicados en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de fecha 28 de Septiembre último número 230 y estarán de manifiesto en las oficinas de la Administración de dicho Establecimiento (Hospital O'Donnell), donde podrán consultarse.

Los artículos que han de ser objeto de análisis: *aceite vegetal, azúcar, leche de vaca, mantequilla, queso manchego, tocino y vino tinto* y los de prueba, *arroz, garbanzos, jabón común, judías blancas, judías encarnadas, y lentejas*, se presentarán con ocho días de anticipación en dicha Administración en número de tres muestras de 500 gramos de peso para los de análisis y dos para los que sean de prueba con igual peso.

NOTA.—de los artículos que por naturaleza han de tener entrada diaria no se adquirirá más que la indis-

pensable para las atenciones del mes de junio, pudiendo por tanto, exceder o no llegar a la cantidad que se consigna.

Ceuta 6 de abril de 1933.

El Capitán Secretario,
Carlos Lorenzos.

V.º B.º

El Tte. Coronel Presidente,
Moltó

2546

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Angel Rodríguez Expósito, hijo de Pablo y de Encarnación de 46 años, viudo, natural de Santa Cruz de Tenerife, domiciliado últimamente en Pablo Iglesias 2, fonda, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 24 de abril próximo y hora de las 10, a celebrar el juicio de faltas seguido contra el y Manuel Fernández, por malos tratos con el número 303 de 1933, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a treinta de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2544

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciante Enrique Lara Gómez de 38 años, casado, fogonero, hijo de Rafael y de María natural de La Línea, domiciliado últimamente en el patio Páramo, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 24 de abril próximo a las 10, a celebrar el juicio de faltas número 34 de 1933, por lesiones contra desconocido, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López.

2545

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita llama y emplaza al denunciado Salvador Soto, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en el patio Centenero, comparecerá ante este Juzgado Municipal el día 24 de abril próximo a las 10, a celebrar el juicio de faltas número 254 de 1933, seguido por malos tratos a José Mema Zaragoza, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Municipal,
Francisco de Caveda.

El Secretario,
José López

2543

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don David Valverde Soriano, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, queda prorrogado el plazo en período voluntario hasta el día quince del actual los arbitrios siguientes: Primer trimestre; de Altura de Edificios, Vitrinas, Solares sin Edificar, Lucenarios, Toldos, Balcones y Miradores, y Primer semestre de paso de Adoquines en las Aceras, Bajantes de Aguas. Anuncios comerciales, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 8 de abril de 1933.

D. Valverde.

2547

Subasta Voluntaria

El día 25 del corriente mes de Abril a las doce, se celebrará subasta pública, en la Notaría de don Vicente Jaén, Calle Sargento Coriat, número dos,

primero para la venta de la décima parte proindiviso de una casa de piso bajo y principal situada en esta Ciudad, calle de doña Simoa, número 4, perteneciente a la menor de edad, doña Soledad Sotelo García. Tipo para la subasta dos mil doscientas veinticinco pesetas. Título y condiciones en dicha Notaría todos los días laborables de 10 a 12.

Ceuta abril de 1933.

2551

Junta Administradora de la Casa de Misericordia, Asilo de esta Ciudad.

A V I S O

Se sacan a concurso diversas obras que se han de efectuar en este Asilo, con arreglo al presupuesto que se encuentra en esta Secretaría (Depositaria Municipal).

Las proposiciones en pliego cerrados, se admitirán hasta las 12 horas del día 18 del actual, en la que el Sr. Alcalde-Presidente, procederá a la apertura de los pliegos y adjudicará, si procede, las referidas obras. Al pliego deberán acompañar el recibo de haber constituido la fianza de 500 pesetas, que el concursante tendrá en depósito, caso de que le adjudiquen las obras, hasta la recepción definitiva de las mismas.

El plazo para ejecutar los trabajos no será mayor de treinta días a contar desde el comienzo de los mismos.

Los concursantes deberán tener al personal obrero asegurado con arreglo a las leyes vigentes y observará en las obras cuanto esté legislado sobre el personal dicho.

Ceuta 7 de abril de 1933.

Por la Junta:
El Secretario,
Rafael Orozco.

2553

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Mohamed Ben Abselán, natural de Marruecos de estado soltero, profesión no consta, de 17 años, hijo de Aixa y Agma, domiciliado últimamente en Ceuta, ignorándose el domicilio procesado por robo en causa número 54 de 1932, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para Constituirse en prisión provisional decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de

Cádiz, en referida causa, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta 7 de abril de 1933.

2550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Tahar Ben Haseb Marrats, natural de Marruecos, de estado soltero, profesión no consta, de 40 años, hijo de Haseh y Abselán, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo en causa número 54 de 1932, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, para constituirse en prisión provisional, decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en referida causa, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde causándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ceuta 7 de abril de 1933.

2552

Ayuntamiento de Ceuta

A V I S O

El día cinco del actual mes se efectuó; el decomiso en la Avenida Villanueva de una garrafa de aguardiente, sin que hasta la fecha haya comparecido el dueño de la misma para pagar los arbitrios y multas correspondientes, por lo cual y en cumplimiento de Decreto del señor Alcalde se recibirán proposiciones por escrito y en sobres cerrados hasta las trece horas del día quince, para la enajenación de dicha mercancía.

Ceuta 12 de abril 1933

El Secretario,
Alfredo Meca.

2552

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

(Apellidos, nombre y apodos del procesado)

Hamed Ben Laarbi Garbauri, natural de Garbaia, estado soltero, profesión desconocida, de 15 años, hijo de Laarbi y Raama, domiciliado último-

ente en Hadú, Café Manachi, frente a Regulares, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta, con el fin de constituirse en prisión provisional acordada por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, por auto de once de abril de mil novecientos treinta y tres, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ceuta 11 de abril de 1933.

-2548

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional del Espectáculo taurino se han adoptado las bases de trabajo del personal de dependencias de plazas de toros y las bases para la formación del Censo profesional de Dependientes de las mismas, en sesión celebrada el día 4 de Febrero último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

Francisco L. Caballero

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de dependencias de las plazas de toros, aprobadas por la Sección de Acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, en sesión de 4 de Febrero de 1933.

Plantilla fija y suplentes.

Base 1.^a La plantilla fija del personal subalterno de cada plaza de toros estará formada por los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera, Inspectores de servicio en número necesario para la capacidad o condiciones de cada plaza; por los Areneros y Carpinteros precisos con arreglo al Reglamento de Espectáculos taurinos. Habrá también un Jefe de personal, que será de libre elección de la Empresa.

Base 2.^a Además de la plantilla fija en todas las plazas, habrá personal suplente en número proporcional a cada servicio para sustituir a los titulares en las faltas de asistencia por enfermedad, permiso u otra causa, cuyos suplentes no efectuarán ningún trabajo por cualquier otro concepto hasta

que forme parte de la plantilla fija. Estos suplentes cubrirán las vacantes que hubiere por riguroso turno de antigüedad.

De los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barreras e Inspectores de servicio.

Base 3.^a El personal de acomodación, puertas y vigilancia queda clasificado en Acomodadores, Recibidores del interior y Recibidores del exterior, Inspectores de servicio y Celadores de barrera.

Base 4.^a Las vacantes que ocurran se cubrirán por antigüedad en turno de ascenso, por el orden de clasificación que se hace en la base anterior, incluso el cargo de Inspector de servicio, siempre que no concurra incapacidad por insuficiencia manifiesta del dependiente a quien le correspondiera ascender a juicio de la Empresa, en cuyo caso ascenderá el que le sigue en orden de prelación.

Las vacantes de Acomodadores serán cubiertas por los suplentes por riguroso orden de ingreso.

Base 5.^a Los Acomodadores y Recibidores del interior turnarán en las localidades o puestos con arreglo a las costumbres que haya en la localidad en cada plaza de toros, de forma que todos pasen por la localidad de sol y sombra, no pudiendo estar más de una temporada en la misma localidad o puesto.

Será facultad del Jefe del personal destinar a los dependientes a otro turno del que le correspondiera en aquellos casos en que no se presente en condiciones debidas de aseo o limpieza, cuando no usen uniforme en las plazas.

Base 6.^a Será obligación del personal clasificado en la base 3.^a:

1.º Presentarse uniformado, con gorra o insignias que sirven como distintivo de la Empresa, en el lugar de la plaza que se tenga por costumbre, a fin de pasar lista dos horas antes a la señalada para dar principio a la corrida o espectáculo.

2.º Avisar al Jefe del personal con anticipación a la hora de pasar lista cuando un asunto perentorio, enfermedad u otra causa, siempre que éstas sean justificadas, le priven de ir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme, gorra o insignia de la Empresa como si fuera de su propiedad; constituyendo falta grave el descuido de estas prendas.

4.º Ser correcto y afable con el público, no entablando diálogos ni discusiones sobre el desarrollo de la corrida o faenas realizadas en el ruedo o sobre el criterio que puede merecer cualquier otro acto que tenga lugar en la plaza.

Aceptarán cuantas quejas le expongan los espectadores, las cuales comunicarán al Jefe inmediato, para que éste resuelva o dé cuenta de ellas al Jefe de personal.

Base 7.^a Los Inspectores del servicio procu-

rarán en todo momento cumplan debidamente en el desempeño de su cargo todos sus subordinados, y resolverán, contando siempre con el Jefe del personal, cuantas quejas o reclamaciones le expongan aquéllos y que antes le hubieren sido formuladas por algún espectador.

Base 8.^a Será de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras o insignias que sirva como distintivos para el cargo que desempeñe el dependiente, así como también el repaso, limpieza y conservación de las citadas prendas o insignias.

Base 9.^a Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, este personal percibirá como mínimo, por corrida o acto que celebre, los siguientes jornales:

	EN POBLACIONES DE		
	Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Acomodadores	3,00	2,00	1,50
Portero del interior	3,50	3,00	2,00
Celadores de barrera	5,00	3,50	2,50
Recibidores del exterior	6,00	4,50	3,75
Inspectores	15,00	10,00	6,00
Jefes del personal	25,00	15,00	12,00

Las restantes plazas no incluidas entre estas tres categorías tendrán libre convenio con sus empleados respecto a salarios.

En donde se perciban sueldos superiores a los consignados en estas tarifas serán respetados, como igualmente las plantillas existentes.

Donde el servicio de almohadillas sea servido por el personal de Acomodadores se concertará un acuerdo entre la Empresa y dicho personal.

Base 10. Si reunido el personal de acomodación y puertas y pasada lista se suspendiera la corrida o espectáculo se le abanará medio jornal.

De los Auxiliares de taquilla.

Base 11. Los Auxiliares de taquilla dependerán, bien directamente de la Empresa o de persona a quien haya encomendado o arrendado la venta del billete.

La misión de los Auxiliares de taquilla será la venta de localidades en los despachos que se les señale y no serán responsables de otro billete que aquel que, previamente comprobado, se les hubiere entregado a cada uno.

En caso de que desde los despachos hubieren de trasladar la recaudación a otro lugar, la Empresa o persona a quien dependan les dará los medios de garantía debida para realizar dicho traslado. También les será facilitado el dinero preciso para los cambios en los primeros momentos.

El cargo de Auxiliar sólo se reconocerá en las

poblaciones en cuya plaza de toros se dé un número de espectáculos superior a quince durante el año.

Base 12. Estos empleados percibirán un jornal mínimo de 18 pesetas por cada día que tengan abierto los despachos. Cuando la jornada fuese superior a ocho horas por día, de las que sobrepasen serán pagadas por extraordinarias, con el 25 por 100 de aumento las dos primeras y el 50 por 100 las dos restantes.

De los areneros.

Base 13. Para cada cuadrante de la plaza habrá dos areneros, conforme determina el artículo 47 del Reglamento oficial vigente de Espectáculos taurinos.

Los areneros estarán a las órdenes del Jefe del personal que será el responsable del servicio y tendrá obligación de estar en la plaza dos horas antes de comenzar el espectáculo.

El uniforme o distintivo que hayan de usar para el servicio será de cuenta de la Empresa.

Los areneros quedarán comprendidos en las bases 6.^a y 10.

Los areneros percibirán por su actuación, cualquiera que sea la corrida, cinco pesetas en las plazas de las poblaciones clasificadas en primera categoría, 3,50 en las de segunda y 2,50 en las de tercera.

Base 14. En aquellas plazas que existan los dominados onderos serán equiparados a los areneros, quedando sujetos a cuanto para esto últimos se establece.

De los carpinteros.

Base 15. El equipo para este servicio lo constituirán dos carpinteros por cada puerta de acceso al ruedo y dos por la de toriles, sin distinción de categoría, y estarán a las órdenes del Jefe del personal. Habrá además los suplentes necesarios para sustituir a los de plantilla cuando éstos falten por causa justificada, ya sea en las corridas o en cualquier otro trabajo que haya de tomar parte todo el equipo.

Base 16. Los carpinteros cobrarán como mínimo ocho pesetas por corrida en las poblaciones de primera categoría, seis en las de segunda y cinco en las de tercera.

Si la Empresa necesitara a estos empleados para servicios ajenos a la corrida pactarán de común acuerdo las condiciones en que han de realizarlo.

Disposiciones de carácter general.

Base 17. Todo el personal sometido a estas bases será considerado de plantilla en las plazas en que presten sus servicios y no podrán ser despedidos.

as más que en los casos que determinan las leyes vigentes.

Cuando el empleado quiera dar por terminado dicho contrato deberá avisar a la Empresa con ocho días de anticipación.

Base 18. En cuantas reclamaciones se presenten al Jurado mixto por despido, si falladas por el tribunal del mismo se condenase a la Empresa a la readmisión del empleado y se negara a ello, vendrá obligada, además de la indemnización que hubiere señalado aquel Tribunal, abonarle los jornales correspondientes a quince espectáculos, si el empleado llevare menos de cinco años en la plaza; si llevare más de cinco y menos de diez se le abonará lo correspondiente a veinte espectáculos, y si lleva más de diez años lo correspondiente a treinta. Esta base tendrá el alcance de «cláusula penal» en el contrato de trabajo correspondiente.

Base 19. En todo caso de cesación de negocio, subarriendo, traspaso de la plaza o terminación de la temporada se estará sujeto en un todo a lo que dispone el artículo 90 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 20. En los casos de lesiones o accidentes de trabajo, cualquiera que sea su importancia, y siempre que el lesionado se vea imposibilitado de realizar el trabajo a que de ordinario se dedique, la Empresa le abonará el jornal completo durante los días que tarde en su curación, siempre que no sea inferior a 12 pesetas. En su defecto, le abonará diariamente esta cantidad.

Será también de cuenta de la Empresa la asistencia facultativa y gastos que por ésta se ocasionen.

Si el accidentado quedara con alguna incapacidad permanente, la Empresa le abonará la indemnización que corresponda con arreglo a lo señalado en la Ley.

Base 21. Si se suspendiera cualquier corrida o festejo después de comenzado, se abonará el jornal íntegro a todo el personal que hubiere empezado el servicio.

Base 22. En caso de que alguna Empresa utilice a dependientes comprendidos en estas bases para prestar servicio en poblaciones distintas a la de su residencia, serán por cuenta de la misma los gastos de viaje, alimentación y hospedaje adecuado.

Los dependientes que así lo acepten percibirán diariamente, desde la salida hasta el regreso a la población de su residencia, 12 pesetas como mínimo. A estos efectos, devengarán esta cantidad correspondiente al día de salida, cuando ésta se haga antes de las diez y ocho horas, y en cuanto al regreso, la cobrarán también cuando tenga lugar después de las veintidós horas.

Base 23. Para la aplicación de estas bases, las distintas poblaciones quedan subdivididas en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona, Bilbao, Madrid, Tetuán de las Victorias y Valencia.

Segunda categoría: Albacete, Badajoz, Cádiz, Carabanchel Bajo, Córdoba, Gijón, Granada, Logroño, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, San Sebastián, Sevilla, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Tercera categoría: Alicante, Algeciras, Almería, Aranjuez, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Coruña (La), Guadalajara, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Mérida, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Tarragona y Zamora.

Todas las poblaciones restantes quedan comprendidas en la cuarta categoría.

Base 24. Cuando un dependiente faltare tres veces seguidas al servicio, deberá justificarlo; de no hacerlo así se entenderá que renuncia a la plaza. En los casos de enfermedad, el Jefe de personal o el encargado de quien dependa el interesado deberá facilitarle un justificante de haberle dado cuenta de hallarse enfermo. Procederá también este requisito cuando un empleado pida un permiso por más de quince días.

Base 25. El pago de jornales se efectuará en el mismo día, durante el espectáculo o dentro de la media hora siguiente a su terminación.

Base 26. Se considerará fiesta de trabajo el 1.º de Mayo, y, por tanto, quedará el personal en libertad de acudir o no a prestar servicio en las plazas que se celebre festejo dicho día, viniendo obligado a comunicar su resolución a la Empresa con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la corrida. Si el personal no acude a prestar servicio no será esto motivo de falta, despido ni represalia de ninguna especie.

Base 27. Estas bases se aplicarán en todas las poblaciones en que este Jurado mixto tenga jurisdicción, y entrarán en vigor el día 1.º de Marzo del año en curso, y su duración será de un año, y si dos meses antes de su terminación no fueran denunciadas por alguna de las partes se considerarán prorrogadas.

2480

Relación de mozos del reemplazo de 1933, y cupo de Ceuta que han sido declarados prófugos por el Negociado de Reclutamiento de esta Plaza.

Mozo número 2, José Ariza Arroyo, hijo de Antonio y Dolores.

Mozo núm. 4, José Bejar Toro, hijo de Blas y Magdalena.

Mozo núm. 6, Francisco Belenguer Molina, hijo de Vicente y Concepción.

Mozo núm. 7, Mohamed Ben Abderrajaman, hijo de Abderrajaman y Sadia.

Mozo núm. 8, Josain Ben Abselan Xergui, hijo de Abselan y Fatima.

Mozo núm. 9: Mohamed Ben Abselan, hijo de Abselan y Factuch.

Mozo núm. 10, Mohamed Ben Abselan, hijo de Abselan y Aita.

Mozo núm. 12, Mohamed Ben Butajar, hijo de Butajar y Arjimo.

Mozo núm. 13, Sildu Ben Casin, hijo de Casin y Saara.

Mozo núm. 15, Abeela Ben Mohamed, hijo de Mohamed y Fatima.

Mozo núm. 16, Abdelkader Ben Mohamed, hijo de Jamed y Factus.

Mozo núm. 17, Abdelkader Ben Mohamed, hijo de Mohamed y Aisa.

Mozo núm. 18, El Arbi Ben Mohamed Arjama, hijo de Jamu y Arjama.

Mozo núm. 19, Jamu Ben Mohamed, hijo de Mohamed y Sadia.

Mozo núm. 20, Mohamed Ben Mahamed hijo de Mohamed y Aisa.

Mozo núm. 21, Mohamed Ben Mohamed Sahi- de hijo de Mohamed y Sadia.

Mozo núm. 22, Abdelkader Ben Tajar, hijo de Tajar y Fatima.

Mozo núm. 30, Antonio Cejudo Guillen, hijo de Antonio y Isabel.

Mozo núm. 31, Francisco Córdoba Calvo, hijo de Rafael y María.

Mozo núm. 33, Melchor Díaz Díaz, hijo de Melchor y Inés.

Mozo núm. 34, Antonio Díaz Martín, hijo de Laureano y Emilia.

Mozo núm. 35, Francisco Díaz Martín, hijo de Francisco y Ana.

Mozo núm. 45, Antonio Roque García Carrasco, hijo de Manuel y Ana.

Mozo núm. 50, Francisco García Trujillo, hijo de Manuel y Josefa.

Mozo núm. 51, Antonio Garrido Aljarilla, hijo de Antonio y Micaela.

Mozo núm. 54, José Gómez López, hijo de José y Delfina.

Mozo núm. 55, Antonio Gómez Serreno, hijo de Miguel y María.

Mozo núm. 63, Alesadon Jamete El Arbi, hijo de Jamete y Llamina.

Mozo núm. 74, Antonio Martín Cuellar, hijo de Tomás María.

Mozo núm. 76, Francisco Martín López, hijo de José y Victoria.

Mozo núm. 80, Antonio Mena Castillo, hijo de Antonio y María.

Mozo núm. 81, Mojtar, hijo de Tabara y Sadia.

Mozo núm. 95, Diego Osca-López Eguren, hijo de Abdon y Carmen.

Mozo núm. 96, Juan Francisco Pacheco Bote- llo, hijo de Rafaela.

Mozo núm. 110, Lázaro Ruiz Gamboa, hijo de Miguel y Aurelia.

Mozo núm. 116, Rafael Toledo Guerrero, hijo de Rafael y Rafaela.

Insértese: El Delegado, J. Ortiz

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

- Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.